RAD (2020-163): DECLARARTIVO DE PRESCRIPCION DE GRAVAMEN HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA (C.G.P. sistema oral):
DEMANDANTE: ANGEL MIGUEL RINCON RINCON (CC. 18.938.514)
APODERADA: SILVIA JULIANA SANDOVAÑ
DEMANDADO: HORTENCIA MARTINEZ DE URIBE

Pasa la demanda y anexos al Despacho de la señora Juez para que decida si admite, inadmite o rechaza la presente demanda. Provea.
Rionegro (S), enero 18 de 2021

LIBETH CAROLINA OCHOAORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Rionegro (S), enero dieciocho de dos mil veintiunos.

ANGEL MIGUEL RINCON RINCON (CC. 18.938.514), a través de apoderado judicial presenta demanda DECLARARTIVO DE PRESCRIPCION DE GRAVAMEN HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA contra HORTENCIA MARTINEZ DE URIBE, con el objeto de estudiar su admisión, inadmisión o rechazo.

Una vez revisado el expediente encontramos que están reunidos los requisitos de los arts. 25 inciso 1, 17 , 82, 83, 390 y s.s. del C.G.P., al igual que lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y acompañada la demanda de los documentos que acreditan la existencia de dicha acción, por lo cual procederá el Despacho a dictar la admisión del mismo.

En atención al o manifestado por la parte actora en el sentido que desconoce el domicilio, ni la dirección de correo electrónico de la demandada, se proceda a realizar su emplazamiento ya que cumple con los requisitos dispuesto en el art. 293 del C.G.P., y el art. 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

En mérito de lo anterior el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER,

R E S U E L V E.

PRIMERO: Adimitir la demanda DECLARARTIVO DE PRESCRIPCION DE GRAVAMEN HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA, interpuesta por ANGEL MIGUEL RINCON RINCON (CC. 18.938.514), a través de apoderado judicial contra HORTENCIA MARTINEZ DE URIBE.

SEGUNDO: Se ordena el emplazamiento de la demandada HORTENCIA MARTINEZ DE URIBE para lo cual por secretaría digitara e insertara la siguiente información a que hace referencia el Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 expedido por la Presidencia del C. S. de la Jud en su art. 5°, en concordancia con el art. 108 del CGP y el art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 esto es:

1. Nombre de sujeto emplazado, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas o herederos indeterminados en un determinado causante, o interesados en un específico proceso.
2. Documento y número de identificación, si se conoce.
3. El nombre de las partes del proceso.
4. Clase de proceso.
5. Juzgado que requiere al emplazado.
6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento.
7. Número de radicación del proceso.

Publicada la información antes referida, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después; por secretaría se dejará la constancia correspondiente de la fecha de publicación en la página web del Registro Nacional de Emplazados para anexarla al expediente.

Vencidos los quince (15) días antes mencionados, mediante auto se hará la designación del curador ad.litem para que represente al emplazado o emplazados, si no concurren.

TERCERO: Se le reconoce personería judicial a la Dra. SILVIA JULIANA SANDOVAL QUIÑONEZ con CC. N. 1.005.334.814 de Bucaramanga y C.U. 22170768 miembro activo de consultorio jurídico de la Universidad Santo Tomas.

NOTIFIQUESE

ROCIO ASTRIDTRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE RIONEGRO
C.G.P. (SISTEM ORAL)

RADICADO:
686154089001-2020-163- 000
(Fecha radicación: 14 DE DIC/ 2020)

CUADERNO PRINCIPAL Y MEDIDAS

RAD (2020-163): DECLARARTIVO DE PRESCRIPCION DE GRAVAMEN HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA (C.G.P. sistema oral):
DEMANDANTE: ANGEL MIGUEL RINCON RINCON (CC. 18.938.514)
APODERADA: SILVIA JULIANA SANDOVAÑ
DEMANDADO: HORTENCIA MARTINEZ DE URIBE

2020-163